



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2019-00161-00
DEMANDANTE: DORIS MIGUEL SERRANO MEYER
DEMANDADO: MARIO ALBERTO MARTINEZ MERCADO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el expediente, se observa el despacho que, mediante escritos, la demandante informa que el demandado tiene como nuevo empleador a la empresa ULTRA S.A.S por lo que solicita se extienda la medida de embargo por alimentos a esa entidad.

Por ser procedente, el Juzgado ordenará decretar las correspondientes medidas cautelares dirigidas a la entidad ULTRA S.A.S por ser el nuevo empleador del demandado y así garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria decretada en procura de la protección de los derechos de su menor hija **DAMS**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado, señor MARIO ALBERTO MARTINEZ MERCADO con CC No. 1.047.217.965, consistente en el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable al salario mínimo, que devenga el señor MARIO ALBERTO MARTINEZ MERCADO hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$19.882.877.00) valor fijado en el auto de 24 de noviembre que admitió la liquidación del crédito. Oficiéase en tal sentido al pagador ULTRA S.A.S.

SEGUNDO: De igual forma ordenará al pagador de ULTRA S.A.S que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$379.238,16) del salario que devenga el señor MARIO ALBERTO MARTINEZ MERCADO con CC 1.047.217.965 como empleado de dicha entidad, luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 5 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo con el IPC.

TERCERO: Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. 080012033003 Sección Depósitos judiciales a favor de la demandante DORIS MIGUEL SERRANO MEYER con CC No. 1045.707.029, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$379.238,16), debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

CUARTO: Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DVCG



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 169
Fecha: 10 de octubre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
09 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd8dbc5736685b41608e898d58352d4da82b6f7c7551e2b574eb88f6c607246**
Documento generado en 09/10/2023 12:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>